

**ESTE PÓSTER DEBE EXHIBIRSE DONDE LOS EMPLEADOS PUEDAN LEERLO  
FÁCILMENTE**

*(El póster se puede imprimir en papel tamaño carta de 8 1/2" x 11")*

**LEY DE LUGARES DE TRABAJO SALUDABLES/FAMILIAS  
SALUDABLES: LICENCIA POR ENFERMEDAD PAGADA DE  
CALIFORNIA**

**(modificado a partir del 1/1/2024)**

**Derecho:**

- Un empleado que, a partir del 1 de julio de 2015, trabaje en California durante 30 días o más dentro de un año desde el comienzo del empleo tiene derecho a una licencia por enfermedad con goce de sueldo.
- La licencia por enfermedad pagada se acumula a razón de una hora por cada 30 horas trabajadas, pagadas a la tasa salarial regular del empleado. La acumulación comenzará el primer día de empleo o el 1 de julio de 2015, lo que ocurra más tarde. La licencia por enfermedad pagada acumulada se transferirá al siguiente año de empleo y puede tener un límite de 80 horas o 10 días.
- Un empleador también puede proporcionar 5 días o 40 horas, lo que sea mayor, de licencia por enfermedad pagada "por adelantado" al comienzo de un período de 12 meses. No se requiere devengo ni traslado.
- Otros planes de acumulación que cumplan con condiciones específicas, incluidos los planes de PTO, también pueden cumplir con los requisitos.

**Uso:**

- Un empleado puede usar días de enfermedad pagados a partir del día 90 de empleo.
- Un empleador proporcionará días de enfermedad pagados a solicitud oral o escrita de un empleado para sí mismo o un miembro de la familia para el diagnóstico, atención o tratamiento de una condición de salud existente o atención preventiva, o para fines específicos para un empleado que es víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho.
- Un empleador puede limitar el uso de días de enfermedad pagados a 40 horas o cinco días, lo que sea mayor, en cada año de empleo.

Se prohíben las represalias o la discriminación contra un empleado que solicite días de enfermedad pagados o use días de enfermedad pagados o ambos. Un empleado puede presentar una queja ante el Comisionado Laboral contra un empleador que tome represalias o discrimine contra el empleado.

Comisionado Laboral. Localice la oficina mirando la lista de oficinas en nuestro sitio web <http://www.dir.ca.gov/dlse/DistrictOffices.htm> utilizando la [lista alfabética de ciudades, ubicaciones y comunidades](#). El personal está disponible en persona y por teléfono.

**DLSE Publicación de Licencia por Enfermedad Pagada**

**11/2023**